



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante	Carlos Arturo Serna López
Demandada	Adriana Montoya Saa
Radicado	05001 3110 005 2023 00654 00.
Interlocutorio	N° 179 de 2022.
Decisión	Rechaza Demanda

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de **DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por el señor **CARLOS ARTURO SERNA LÓPEZ** frente a la señora **ADRIANA MONTOYA SAA**, la que fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de cumplimiento de requisitos, pero al revisar los mismos se constató que no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho, frente a la demanda no indica es la misma aportada inicialmente, no tiene mayores variaciones, en relación al poder remitido el que había enviado inicialmente, no cumplió con lo exigido

en los incisos segundos y tercero, entre otros. Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por el señor **CARLOS ARTURO SERNA LÓPEZ** frente a la señora **ADRIANA MONTOYA SAA**, por no haber dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0784858fba1b03845de308ddb8c5ef0e876f5cd4c4d5c7dc6a91225a41b1079**

Documento generado en 07/03/2024 02:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>